



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

Callao, 12 de abril de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 170-2024-R.- CALLAO, 12 ABRIL DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2040138) de fecha 04 de marzo de 2024, mediante el cual la estudiante MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA, con Código N° 1728125268, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero de 2018, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, entre otros, a MARÍA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA en el Proceso de Admisión de 2017-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su primer nombre, sin tilde, en los registros de la Universidad, adjuntando copia de su DNI y Acta de nacimiento rectificada;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0462-2024-URA/UNAC del 11 de abril de 2024, remite el Informe N° 086-2024-SEC/URA de fecha 11 de abril de 2024 por el cual informa que “Doña MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA, con documentos de Identidad N° 70401498 y código de alumna N° 1728125268; Ingresó a ésta Casa Superior de Estudios en el Proceso de Admisión 2017-II por la modalidad en el Examen General, en la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, mediante Resolución de Ingreso N°003-2018-CU. con fecha 11 de enero del 2018. Habiendo verificado los datos personales en los sistemas del SGA y URA en la Resolución de Ingreso antes señalada, según se detalla: DICE: MARÍA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA (con tilde primer nombre). DEBE DECIR: MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA (copias de Partida Nacimiento N° 61164854 y DNI N° 70401498)”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 413-2024-OAJ, de fecha 12 de abril de 2024, en relación a la solicitud de rectificación de primer nombre, sin tilde, de la estudiante MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; informa que “habiéndose verificado tanto en el Documento Nacional de Identidad y el Acta de Nacimiento, que la egresada adjunta en su solicitud, y el Informe N° 086-2024-SEC/URA, de fecha 11/04/2024, corresponde rectificar el error material advertido, debiendo consignarse el nombre correcto: MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA, sin la tilde en la letra “i” en el primer nombre, disponiendo que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la petitionerante.”; por lo que es de opinión que procede “La RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del primer nombre la ex alumna de la Facultad de Ciencias de la Salud, debiéndose consignar el nombre MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA, corrección que se extiende a los demás documentos que expida la entidad en favor de la solicitante, asimismo, la corrección en su Constancia de Egresado, en la base de datos del Sistema de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica y en la Resolución de Consejo Universitario N° 003-2018-CU, de fecha 11/01/2018 (Resolución de ingreso de la petitionerante).”; y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el petitionerante cuyo nombre correcto es “MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA”.”;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; obra en autos copia del D.N.I. y Acta de nacimiento del recurrente donde figura como MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0462-2024-URA/UNAC del 11 de abril de 2024, al Informe N° 086-2024-SEC/URA de fecha 11 de abril de 2024; al Informe Legal N° 413-2024-OAJ, de fecha 12 de abril de 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 003-2018-CU de fecha 11 de enero de 2018, así como la base de datos, Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del primer nombre de la recurrente, sin tilde, debiendo registrarse a la estudiante con Código N° 1728125268, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud como: MARIA ALEJANDRA VALENCIA SÍMBALA quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.



**Universidad Nacional del Callao**

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Secretaría General**


**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

**3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnología de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, OTI, UCR e interesada.